



EATRI

INSTITUTO PROFESIONAL DE IDIOMAS

Comunicación sin fronteras

REGLAMENTO ACADÉMICO 2024

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan la vida académica, las funciones docentes y los deberes y derechos de los y las estudiantes, las normas de evaluación, la promoción y los aspectos generales del proceso de titulación de Instituto Profesional EATRI, en adelante, “el Instituto”.

Artículo 2º: EATRI es una institución de Educación Superior cuya misión es formar profesionales y técnicos de nivel superior otorgando oportunidades de perfeccionamiento, capacitación y educación continua de calidad, en distintas áreas del conocimiento, en especial en el ámbito de idiomas, tanto en modalidad presencial como a distancia, a través de un modelo educativo flexible, que abierto a la sociedad global y en permanente actualización, los habilite para lograr un desempeño eficaz y competente en el campo laboral.

Artículo 3º: Como Instituto Profesional, y según lo dispuesto en la legislación vigente, podrá otorgar títulos profesionales que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de Nivel Superior. A los/as titulares de los cargos de Director(a) Académico(a) y Jefes(as) de Carreras les corresponde velar por el normal desarrollo de las actividades académicas y, en especial, por el logro de los perfiles de egreso declarados y el cumplimiento de los planes y Programas de Estudio de cada carrera, promoviendo metodologías de trabajo y de enseñanza y aprendizaje adecuadas.

Artículo 4º: El Instituto reconoce y protege el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, procurando su protección en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de todo acto constitutivo de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, derechos que corresponden y que por lo tanto son aplicables a todas aquellas personas que se relacionan en la comunidad académica.

Artículo 5º: El año académico se divide en tres trimestres o en dos semestres (según corresponda). Cada uno de ellos con una duración no menor a 12 semanas lectivas o 18 semanas lectivas (según corresponda), comprendidas desde la fecha de inicio de clases y término del proceso de evaluaciones integradoras y su respectiva retroalimentación. Sin perjuicio de lo anterior, las jefaturas de carreras

podrán proponer períodos especiales de clases, previa autorización de la Dirección Académica, y que deberá ser sancionado por la Rectoría, resguardando siempre la impartición de la totalidad de las horas lectivas exigidas por la regulación vigente según sea carrera técnica o profesional, y el logro del perfil de egreso.

Artículo 6º: Previo al inicio de cada año académico, y a través de una resolución de Rectoría, el Instituto dará a conocer el Calendario Académico correspondiente, indicando las fechas programadas para las distintas actividades académicas y administrativas.

Artículo 7º: Si por razones de fuerza mayor, el Instituto o algunas de sus carreras se viesen obligadas a postergar el inicio de un periodo académico, o se encontrare impedida de funcionar por un período prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de tal interrupción.

TÍTULO II: ADMISIÓN

Artículo 8º: La incorporación de un/una estudiante al Instituto se inicia con un proceso de admisión. Este proceso se regulará anualmente, debiendo contemplarse aspectos tales como el número de vacantes por carrera y los requisitos de postulación de carácter general y especial, señalados en los Arts. Nº9 y 10, a continuación.

Artículo 9º: Para ingresar, el(la) interesado(a) deberá poseer la Licencia de Enseñanza Media y cumplir con los requisitos que el Instituto establezca para el proceso de admisión.

Artículo 10º: El procedimiento regular de ingreso requiere:

- a) Haber participado en el proceso de admisión.
- b) Entregar copia de cedula de identidad vigente (obligatorio).
- c) Entregar la Licencia de Enseñanza Media (obligatoria).
- d) Entregar concentración de Notas de Enseñanza Media, (opcional en caso de postular al CAE, becas ministeriales o beneficios internos).
- e) Suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales por el(la) estudiante y/o el(la) codeudor(a).

f) Pagar la matrícula y pagar o documentar el valor de los aranceles del período académico respectivo.

En caso de estudiantes extranjeros(as), los requisitos de ingreso son:

- a) Rut chileno definitivo.
- b) Cédula de identidad chilena vigente.
- c) Convalidación de estudios de enseñanza media ante el Ministerio de Educación de Chile.
- d) Suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales por el(la) estudiante y/o el(la) codeudor(a).
- e) Pagar la matrícula y pagar o documentar el valor de los aranceles del período académico respectivo.

No es requisito haber rendido alguna prueba de selección universitaria.

Artículo 11º: En el caso de interesados(as) en ingresar al Instituto que cuenten con estudios en el extranjero, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados. La Licencia de Enseñanza Media deberá estar validada por la autoridad correspondiente.

Artículo 12º: Se entenderá como estudiante regular de una carrera a quien se encuentre matriculado(a), que no haya sido eliminado(a) académicamente y no se encuentre con autorización de retiro temporal ni definitivo.

Artículo 13º: Aquellos(as) estudiantes que figuren con retiro temporal de sus estudios, deberán formalizar su proceso de reincorporación para obtener el derecho a matrícula, a través de solicitud presentada a Secretaría Docente, quien derivará para su aprobación al(la) Jefe(a) de Carreras quien, a su vez, informará al(la) Director(a) Académico(a) para su resolución.

Artículo 14º: El(la) estudiante matriculado(a) en una carrera determinada solo podrá optar al Título Profesional o Técnico correspondiente a esa carrera.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Organización Curricular

Artículo 15º: Los estudios regulares en el Instituto se estructurarán en carreras. Asimismo, podrán realizarse otros programas académicos cuyas características, exigencias y niveles serán definidos en las normas que al efecto se dicten.

Artículo 16º: El Instituto podrá impartir sus carreras en modalidad presencial u Online, en jornada diurna o vespertina (Esto último en el caso de la modalidad presencial) Las asignaturas son de periodicidad trimestral o semestral (según corresponda) y han sido ordenadas en un sistema de requisitos previos.

Los(las) estudiantes se adscribirán a una determinada modalidad (presencial u Online). En el caso de la modalidad presencial, se adscribirá a una u otra jornada en el momento de su matrícula. Una vez adscritos a una jornada determinada podrán optar a un cambio, por causa justificada, mediante solicitud que será resuelta por el(la) Director(a) Académico(a) previo informe de los(las) Jefes de Carreras (jornada diurna, vespertina u Online, según corresponda).

Los(las) estudiantes podrán solicitar el cambio de modalidad de manera trimestral o semestral (según corresponda), tramitando la solicitud correspondiente dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico a través de Secretaría Docente. El(la) estudiante puede inscribir y cursar asignaturas de distintas modalidades dentro de un mismo trimestre, siempre y cuando la misma oferta académica esté disponible y existan cupos.

Artículo 17º: Las carreras serán aprobadas por Resolución de Rectoría. Su estructura curricular considera el perfil de egreso, el plan de estudios y los programas de asignatura.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Inscripción de asignaturas

Artículo 18º: Es responsabilidad de los(las) estudiantes inscribirse, de manera autónoma, en las asignaturas que cursarán en cada período académico. Cualquier cambio de curso, sección, jornada o modalidad debe ser autorizado por el(la) Jefe(a) de Carreras.

No obstante, los(las) estudiantes nuevos(as) de primer trimestre o semestre, serán inscritos(as) por la Dirección Académica y deberán cursar todas las asignaturas de ese nivel.

Artículo 19º: La inscripción de asignaturas deberá realizarse dentro de los plazos del proceso regular de inscripción establecidos en el Calendario Académico. En esta etapa los(las) estudiantes deben inscribir, de manera prioritaria y obligatoria, aquellas asignaturas que hayan reprobado en el período académico anterior.

El proceso de inscripción se entenderá como una postulación a las asignaturas y secciones que se impartan. En caso de ser necesario, el resultado de la postulación estará determinado por un sistema de prioridades basado en el rendimiento académico alcanzado por el(la) estudiante en el transcurso de su carrera y por la fecha de su matrícula.

La prioridad de cada estudiante se determinará considerando su antigüedad en la carrera y su grado de avance en el Plan de Estudios.

Artículo 20º: Los(las) estudiantes solo podrán inscribir asignaturas una vez que hayan aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios para cada una de ellas y no tener tope de horario entre las diferentes asignaturas inscritas. En casos calificados, el(la) Director(a) Académico(a) podrá autorizar excepciones a esta disposición.

El Instituto no estará obligado a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto nivel.

Artículo 21º: El nivel en el cual se encuentra adscrito el(la) estudiante corresponde al de la asignatura de nivel más bajo del Plan de Estudios que deba ser cursada.

Artículo 22º: En cada período académico, los(las) estudiantes podrán cursar, como máximo, el número de asignaturas que contempla el Plan de Estudios para el nivel en el cual se encuentra ubicado(a) y como mínimo una asignatura por período académico, sin que esto signifique necesariamente una modificación al contrato de prestación de servicios.

Asimismo, los(las) estudiantes solo podrán inscribir asignaturas en su respectiva modalidad (presencial u Online) o jornada (diurna o vespertina). El(la) Directora(a) Académico(a) podrá autorizar por causa justificada la inscripción de asignaturas en la jornada o modalidad alterna.

Artículo 23º: Se entenderá por eliminación de asignatura la renuncia voluntaria que efectúe un(a) estudiante en el respectivo período académico. Esta eliminación solo se podrá efectuar en los plazos establecidos en el Calendario Académico, previa solicitud al(la) Director(a) Académico(a), considerándose los siguientes requisitos:

- a) No estar cursada la asignatura en repitencia.
- b) La cantidad de asignaturas a eliminar no exceda a 2 (dos). La eliminación de asignaturas no incidirá en el valor del arancel.

Artículo 24º: Los(las) estudiantes que no se encuentren al día en sus obligaciones económicas (arancelarias) con el Instituto no podrán inscribir asignaturas para el período académico siguiente. El Instituto podrá detener los procesos de inscripción de asignaturas por incumplimiento de dichas obligaciones económicas amparado por el Art. 2, letra a) de la Ley 21.091 Sobre Educación Superior que indica que *“el Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley”*.

Dicho lo anterior, el estatus académico de los(as) estudiantes en cuestión será el de “suspendido(a)”. Esta condición se mantendrá hasta que regularicen su situación arancelaria en un plazo no superior a 30 días corridos de iniciado el período académico correspondiente; en caso contrario, podrían perder su condición de estudiantes regulares. La revisión de cada situación será analizada por las Direcciones Académica y de Administración y Finanzas.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Tutorías

Artículo 25º: En caso que el número de estudiantes justifique una variación en la forma en que deba ser dictada una o más asignaturas, el Instituto podrá adoptar la

decisión de impartir dicha(s) asignatura(s) bajo el formato de “tutoría”, asignando a tal actividad un(a) docente, quien velará por el adecuado cumplimiento del programa de estudios.

La tutoría se define como “una metodología de trabajo personalizada entre docente y estudiantes, que podrá ser de carácter presencial, semipresencial u Online, en base a una planificación previamente establecida”. El(la) Director(a) Académico(a) analizará las características de la asignatura, número de horas que deberán realizarse y el proceso de evaluación, previo a su aprobación.

TÍTULO IV EVALUACIÓN

Artículo 26º: La planificación de cada asignatura con sus respectivas sesiones y evaluaciones (en todas las modalidades) deberá ser visada por los(las) Coordinadores(as) de Línea Curricular antes de ingresarla a la Intranet académica (Sistema de Registro Académico, en adelante “SRA”). Posterior a la aprobación de la planificación y al inicio de cada trimestre, los(las) docentes deberán poner a disposición de los(las) estudiantes el documento en la plataforma.

A la vez y en el caso de asignaturas de planes de estudio impartidos bajo la modalidad Online, será responsabilidad de los(las) encargados(as) del diseño y desarrollo de las asignaturas, publicar los documentos de planificación y de calendario de cada asignatura, al momento de su inicio.

Artículo 27º: La evaluación constituye un proceso permanente, continuo y sistemático, aplicado en el transcurso del período académico para determinar el progreso alcanzado por los(las) estudiantes en relación con los aprendizajes esperados y/o competencias, definidos en el programa de cada asignatura y en el contexto del perfil de egreso de la carrera.

En el transcurso del trimestre o semestre (según corresponda) se aplicarán pruebas integradoras, pruebas parciales, controles o interrogaciones escritas u orales. Se considerarán instrumentos válidos para tal efecto los informes de laboratorio, talleres, trabajos individuales o colectivos, investigaciones bibliográficas o empíricas, y toda otra actividad análoga dispuesta por los(las) docentes. El método

de evaluación en modalidad Online podrá ser de carácter sincrónico y/o asincrónico.

Para efectos de este Reglamento y para uniformar conceptos, se utilizarán las siguientes definiciones de los instrumentos de evaluación sumativa (evaluaciones que consideran calificación que impacta en el promedio):

- a) Prueba Parcial: corresponde a interrogaciones orales o escritas u otra actividad de evaluación efectuada durante el desarrollo de la asignatura.
- b) Trabajo de Investigación: es un estudio a fondo, de manera descriptiva o práctica, de una determinada materia o situación que contribuya al logro de los aprendizajes según su definición curricular.
- c) Prueba integradora: es una evaluación aplicada de manera oral, escrita o práctica, de naturaleza acumulativa e integrativa, diseñada conforme a los aprendizajes planteados en la asignatura. Por tanto, es una evaluación conjunta y única para todos los(las) estudiantes, indistintamente de la modalidad y del(la) o de los(las) docentes y jornadas que las imparten en un período académico.

Estos instrumentos deben ser visados previamente por los(las) Coordinadores(as) de Línea Curricular, de acuerdo a los plazos establecidos en el Consejo de Coordinación de Carreras.

Artículo 28º: Los(las) docentes deberán distribuir de manera uniforme los instrumentos de evaluación que apliquen en su curso durante el período académico, de igual manera que los contenidos de la asignatura.

Deberá existir uniformidad en el funcionamiento de secciones paralelas, de modo tal que exista coordinación entre los(las) docentes que las imparten.

Artículo 29º: Independiente de la modalidad (presencial u Online), cada asignatura debe contemplar una prueba integradora al finalizar el periodo lectivo, con una ponderación de un 30% del promedio final para carreras semestrales y de un 40% para carreras trimestrales, porcentaje que deberá ser informado al inicio del curso.

Para cada asignatura se considera trimestral o semestralmente a lo menos la aplicación de dos instancias de evaluación sumativa, además de la instancia de prueba integradora.

Se establece que la prueba integradora que se aplique (en modo presencial y Online) será elaborada y/o validada por el(la) Coordinador(a) de Línea Curricular y será considerada como mecanismo de aseguramiento de la calidad que permita homogeneizar y retroalimentar el proceso formativo, a través de las distintas modalidades.

Artículo 30º: Cada docente es responsable del proceso de evaluación que se aplique en su curso, debiendo guardar observancia de las normas del presente Reglamento y disposición para coordinar su labor con los(las) docentes de secciones paralelas. Especial preocupación deberá guardar cada docente en la preparación, selección, ponderación de los temas y en el tiempo asignado, es decir, en la confección de cada uno de los instrumentos de evaluación, su posterior corrección y la calificación de los(las) estudiantes del curso.

Artículo 31º: En el caso de pruebas, controles o trabajos de investigación, los(las) docentes deberán comunicar a los(las) estudiantes el resultado correspondiente en el menor plazo posible, el que no podrá exceder de dos semanas de corrido contados desde el día siguiente de la evaluación o entrega del trabajo.

En el caso de pruebas integradoras, los(las) docentes deberán comunicar a los(las) estudiantes el resultado dentro de los 3 días hábiles siguientes al día que se rindió la prueba.

Sin importar la modalidad (presencial u Online), estas instancias tendrán carácter de retroalimentación con el objeto de fortalecer el aprendizaje, explicando claramente la pauta de respuesta deseada en conformidad a los resultados esperados.

Artículo 32º: Los(las) estudiantes tendrán derecho a solicitar al(la) docente de la asignatura, en forma escrita e individualmente, que reconsidere la evaluación de una respuesta escrita, dadas las siguientes condiciones:

- Estudiantes de planes de estudio presenciales: la evaluación debe haber sido realizada con lápiz indeleble y no presentar enmendaduras dentro de los cinco días siguientes a la entrega del resultado, debiendo indicar –en la petición respectiva– los puntos precisos que desea se sometan a revisión.

En caso de disconformidad, el(la) estudiante podrá solicitar la revisión al(la) Coordinador(a) de Línea Curricular correspondiente.

- Estudiantes de planes de estudio Online: A partir de la fecha de entrega de la calificación y retroalimentación por parte del(la) docente Online y en toda instancia que no se haya viciado o detectado prácticas de falta de integridad académica en la respectiva actividad de una evaluación sumativa o prueba integradora aplicada, el(la) estudiante dispone de 5 días hábiles para solicitar revisión de los puntos precisos que desea se sometan a revisión, adjuntando (si aplica) impresiones de pantalla y texto que contextualice de manera precisa y concreta las dudas.

En esta revisión, el(la) docente Online estará facultado(a) para revisar en su integridad la evaluación aplicada a que se refiere el reclamo y dispone de 48 horas hábiles adicionales para remitir la respuesta.

En caso de disconformidad, el(la) estudiante podrá solicitar la revisión al(la) Coordinador(a) de Línea Curricular correspondiente, a través del(la) Jefe(a) de Carreras.

Artículo 33º: De manera indistinta a la modalidad del respectivo plan de estudio, la no participación del(la) estudiante en cualquier tipo de evaluación programada, sumativa o integradora, deberá ser justificada en la forma establecida en el Artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 34º: De no presentarse los justificativos necesarios y de manera indistinta a la modalidad, el(la) estudiante que falte a responder o participar de una evaluación, será calificado(a) con la nota mínima (1,0).

Artículo 35º: Los(las) docentes deberán mantener actualizado el archivo digital en el Sistema de Registro Académico (SRA), de notas y asistencia de sus estudiantes.

TITULO V

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Aprobación de asignaturas

Artículo 36º: Serán requisitos de aprobación de asignaturas impartidas bajo la modalidad presencial, el rendimiento académico y la asistencia.

Serán requisitos de aprobación de asignaturas impartidas bajo la modalidad Online, el rendimiento académico y la participación, entendiéndose como “participación”: la presentación y respuesta del/la estudiante a las evaluaciones sumativas, declaradas en la planificación lectiva de cada asignatura.

Artículo 37º: El sistema de calificaciones de asignatura será uniforme para todas las carreras, contemplando lo siguiente:

- a) Escala de Notas del 1,0 a 7,0, con un decimal; aproximando la centésima igual o mayor a 5 a la décima superior, y desestimando la centésima inferior a 5.
- b) La nota para cada estudiante, al término del período académico, se determinará ponderando cada nota obtenida por el correspondiente porcentaje especificado en la planificación lectiva de la asignatura.
- c) La prueba integradora pondera un 30% o un 40% (según corresponda) del promedio final de cada asignatura.
- d) La nota mínima de aprobación de una asignatura es 4,0 (cuatro, cero). El porcentaje de logro para obtener esta nota deberá ser igual o superior al 60%. Los(las) docentes deberán utilizar todo el rango de notas en cada instrumento de evaluación que apliquen e informar el porcentaje mínimo de exigencia.

Artículo 38º: Los(las) estudiantes inscritos(as) en la modalidad presencial, deberán cumplir con una asistencia mínima a cada asignatura no inferior al 70% de las clases realizadas (en el caso de las carreras en jornada diurna) y de un 60% (en el caso de las carreras de jornada vespertina). Los(las) estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia establecido, reprobarán la asignatura independiente de la nota final. En el acta respectiva se registrará “R” reprobado por inasistencia.

El(la) estudiante de modalidad presencial podrá solicitar a las Jefaturas de Carreras (jornada diurna o vespertina, según corresponda), reconsiderar esta situación cuando su rendimiento académico sea aceptable, esto es, acreditar una nota

mínima 5,0 y una asistencia no inferior a 60% en la jornada diurna y 50% en la jornada vespertina. El(la) estudiante podrá solicitar reconsideración de asistencia hasta en un máximo de dos asignaturas por periodo académico.

Artículo 39º: Excepcionalmente y solo en caso de enfermedad grave y su respectivo tratamiento prolongado durante un trimestre o semestre lectivo o en caso de estudiantes trabajadores(as) que su jornada laboral se deba ejecutar por turnos, los(las) estudiantes de modalidad presencial podrán optar por el beneficio de “asistencia libre regulada”. No obstante, el mínimo de asistencia no deberá ser inferior a un 50% en la jornada diurna y un 40% en la jornada vespertina.

Para acceder a este beneficio de disminución de requisito de asistencia, se debe presentar en los plazos que establece el Calendario Académico lo siguiente, según sea el caso:

- a) Certificado laboral (con membrete impreso y timbre de empresa).
- a) Informe médico (con timbre del profesional responsable).

Artículo 40º: Cualquier situación no prevista sobre reprobación por inasistencia en estudiantes de carreras presenciales será analizada, revisada y resuelta por el(la) Director(a) Académico(a). El(la) Director(a) Académico(a) también analizará, revisará y resolverá cualquier situación no prevista sobre reprobación en el caso de estudiantes de carreras Online.

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Reprobación de asignaturas

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta, a la modalidad del plan de estudio del estudiante:

Artículo 41º: Los(las) estudiantes que reprobren una asignatura tendrán una segunda oportunidad para cursarla. La(s) asignatura(s) reprobada(s) deberá(n) obligatoriamente ser cursada(s) en el período académico más cercano en el cual se imparta(n).

Artículo 42º: Los(las) estudiantes podrán cursar una asignatura por tercera vez presentando la solicitud correspondiente al(la) Jefe(a) de Carreras correspondiente

dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. El(la) Jefe(a) de Carreras resolverá y formalizará la decisión, la cual será informada al(la) estudiante.

En caso de que el(la) estudiante incurra en una segunda causal de eliminación, la solicitud deberá ser presentada al(la) la Jefe(a) de Carreras y resuelta por el(la) Director(a) Académico(a).

Artículo 43º: Cuando el(la) estudiante, en el transcurso de la carrera, incurra por tercera vez en causal de eliminación, el(la) Director(a) Académico(a) podrá otorgarle la posibilidad de permanecer en ella, debiendo fundamentar esta decisión.

Si esta solicitud fuese rechazada, el(la) estudiante podrá presentar una apelación ante el(la) Rector(a) dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación del rechazo.

Artículo 44º: Excepcionalmente y por causas justificadas, los(las) estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios pese a haber incurrido en otra causal de eliminación. Para ello, podrán presentar una solicitud de gracia al(la) Rector(a), quien resolverá sobre la base de los antecedentes presentados. El rechazo de la solicitud por parte de del(la) Rector(a) será inapelable.

Artículo 45º: Tratándose de las situaciones previstas por el inciso segundo del artículo 42º y en el artículo 43º y, basándose en los antecedentes aportados por la Dirección Académica, el(la) Rector(a) dictará la Resolución respectiva. La decisión podrá ser:

- a. Aprobada, autorizando su permanencia en calidad de estudiante condicional.
- b. Rechazada, eliminando al(la) estudiante de la carrera.

Artículo 46º: Serán estudiantes condicionales aquellos(as) que, habiendo incurrido en causal de eliminación reglamentaria por su bajo rendimiento académico, son autorizados(as) a permanecer en la carrera con la condición de no incurrir en nuevas causales de eliminación.

Durante el período en que el(la) estudiante permanezca como condicional, deberá cursar solamente las asignaturas reprobadas, o bien, la carga académica asignada por el(la) Jefe(a) de Carreras de la jornada o modalidad correspondiente, con el objeto de velar que el(la) estudiante cumpla con un adecuado avance curricular.

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Causales de eliminación

Artículo 47º: El(la) estudiante incurre en causal de eliminación cuando:

- a. Reprueba una asignatura en dos o más ocasiones.
- b. Reprueba el 100% de su carga académica trimestral o semestral.

Artículo 48º: Al término de cada período académico, los(las) Jefes de Carreras enviarán a la Dirección Académica la nómina de estudiantes que, estando en condición de eliminación académica, no hubieran presentado solicitud de continuidad de estudios. La Dirección Académica emitirá una resolución donde formalizará la eliminación de los mismos, según proceda.

TÍTULO VI INASISTENCIA A OBLIGACIONES CURRICULARES Y PLAZOS DE RECUPERACIÓN

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta, a la modalidad del plan de estudio del(la) estudiante:

Artículo 49º: El incumplimiento de las obligaciones académicas en las asignaturas deberá ser justificado por los(las) estudiantes mediante un certificado médico (incluida copia de bono o boleta de atención) u otro documento, con la completa identificación del emisor, la firma y timbre respectivos.

El certificado médico deberá indicar reposo por la fecha específica de la evaluación, lo que debe ser visado por el(la) Jefe(a) de Carreras.

El(la) Jefe(a) de Carreras podrá investigar la autenticidad de los documentos presentados. Los certificados deberán ser entregados o enviados mediante correo electrónico institucional a Secretaría Docente, dentro del plazo de dos días hábiles

luego de producida la inasistencia o falta de presentación a una evaluación, sumativa o integradora.

En aquellas situaciones en que los justificativos se presenten por razones de fuerza mayor no relacionadas con temas médicos y/o laborales, el(la) estudiante podrá solicitar una reunión con su respectivo(a) Jefe(a) de Carreras, quien a su vez podrá emitir justificativos ante situaciones debidamente argumentadas por los(las) estudiantes. Este justificativo será también un instrumento válido para estos fines.

Artículo 50º: El procedimiento para la recuperación académica, aceptada la justificación, quedará sujeto a las indicaciones que para tales efectos haya establecido el(la) docente de la asignatura donde ocurrió la inasistencia o falta de presentación.

Artículo 51º: En caso que la recuperación médica, debidamente certificada, se produzca en fecha posterior al término del período académico, los(las) estudiantes podrán elevar una solicitud al(la) Director(a) Académico(a) para culminar su proceso formativo regular hasta antes del inicio del período académico siguiente.

TÍTULO VII

RESGUARDO A LA ÉTICA ESTUDIANTIL: COPIA, PLAGIO O USO INDEBIDO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 52º: El uso de métodos fraudulentos en la elaboración de trabajos académicos, evaluaciones parciales y/o integradoras, exámenes, prácticas o cualquier actividad evaluativa queda estrictamente prohibido. Se considerará falta grave cualquier acto de copia, plagio o uso excesivo o indebido de herramientas de inteligencia artificial u otros recursos que contravengan las condiciones específicas establecidas por el(la) docente de la asignatura. Solo el(la) docente tendrá la facultad de definir las cuotas de uso permitidas de dichas herramientas, indicando de manera clara las limitaciones y condiciones para su aplicación en cada actividad académica.

En caso de verificarse el incumplimiento de estas disposiciones, el(la) estudiante será sancionado con nota mínima 1,0 en la actividad correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales previstas en el Reglamento de Convivencia

del Instituto. Además, el incidente será registrado en el expediente académico del(la) estudiante, pudiendo derivar en sanciones más severas en caso de reincidencia.

TÍTULO VIII RETIRO TEMPORAL Y RETIRO DEFINITIVO

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta, a la modalidad del plan de estudio del/ de la estudiante:

Artículo 53º: Los(las) estudiantes regulares podrán solicitar retiro temporal de estudios por causas justificadas. Se entenderá por retiro temporal “la interrupción transitoria de los estudios por parte de un(a) estudiante por un período académico, pudiendo ser prorrogable este retiro hasta por dos años”.

La solicitud deberá presentarse a la Unidad de Asuntos Estudiantiles (UAE) quien analizará los antecedentes en conjunto con el(la) Jefe(a) de Carreras correspondiente. Ambos emitirán un informe a la Dirección Académica. Posteriormente, la UAE solicitará información a la Jefatura de Biblioteca quien deberá indicar la situación del(la) estudiante con este servicio y, por su parte, la Dirección de Administración y Finanzas revisará la situación financiera del(la) estudiante.

Dichos informes deben enviarse a la Dirección Académica, estamento que resolverá y dictará la resolución respectiva.

Sin embargo, el retiro temporal de la carrera no exime al(la) estudiante del cumplimiento de los pagos ya pactados al momento de firmar el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 54º: La solicitud de retiro temporal de estudios deberá presentarse preferentemente dentro de los plazos que establece el Calendario Académico.

Artículo 55º: Los(las) estudiantes regulares que, sin contar con la autorización del(la) Director(a) Académico(a) para retiro temporal de sus estudios, no hacen efectiva su inscripción en el período trimestral/semestral que corresponda, se

considerará que han renunciado voluntariamente a permanecer en la Institución, lo que se formalizará por resolución de la Dirección Académica.

Artículo 56º: Los(las) estudiantes que hayan sido autorizados con retiro temporal o definitivo de estudios podrán solicitar formalmente a Secretaría Docente su reincorporación previa al comienzo del trimestre/semestre académico que le corresponde.

Artículo 57º: Si en el transcurso del retiro temporal o definitivo se hubiesen realizado modificaciones al Plan de Estudios, el(la) estudiante deberá ceñirse al nuevo Plan.

Artículo 58º: Se entenderá por retiro definitivo la renuncia voluntaria o por deserción efectuada por un(a) estudiante. Esta se hará efectiva una vez aprobada la solicitud correspondiente o después de comprobar:

- a. En el caso de estudiantes de planes presenciales: la inasistencia sin aviso por más de 30 días continuos.
- b. En el caso de estudiantes de planes Online: la falta de ingreso a las asignaturas en proceso por más de 60 días continuos o la falta de presentación, sin aviso, a 2 evaluaciones sumativas consecutivas.

TÍTULO IX

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

Normas generales

Artículo 59º: El proceso de reconocimiento de estudios se puede realizar mediante la convalidación, la homologación de asignaturas y/o la aplicación de exámenes de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo 60º: Las homologaciones y convalidaciones solo procederán cuando los resultados de aprendizaje de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de los contenidos de los programas de curso aprobados a la fecha en que se cursaron.

Artículo 61º: Si hubiese transcurrido un lapso superior a los seis (6) años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de Homologación o Convalidación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de conocimientos. En tal caso el(la) estudiante deberá cursar nuevamente las actividades curriculares en cuestión, o, si así lo estima, solicitar rendir Examen de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo 62º: Las actividades curriculares convalidadas o de reconocimiento de aprendizajes previos no podrán, cada una de ellas, exceder al 40% del total de asignaturas del plan de estudio, excluyendo la práctica profesional y actividades de titulación que correspondan. En todo caso, el conjunto de convalidaciones, reconocimiento de aprendizajes previos y homologaciones no podrá exceder el 50% del currículum mínimo.

Artículo 63º: Las asignaturas convalidadas u homologadas mantendrán la evaluación obtenida en su carrera de origen. En el caso de asignaturas aprobadas mediante examen de reconocimiento de aprendizajes previos, su nota será la obtenida en dicho examen.

Artículo 64º: Corresponderá al(la) Director(a) Académico(a), previo informe del(la) Jefe(a) de Carreras determinar la validez de las actividades curriculares cursadas y aprobadas para las que se solicita Convalidación u Homologación. Excepcionalmente podrá también determinar que el plazo de seis (6) años de obsolescencia pueda ser excedido para los(las) estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 65º: La aprobación o rechazo de la solicitud correspondiente será formalizada mediante una Resolución de la Dirección Académica.

Convalidación, homologación y examen de reconocimiento de aprendizajes previos

Artículo 66º: Se entiende por “convalidación de actividades curriculares”, el reconocimiento de la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de

Educación Superior, que cuenten con reconocimiento oficial, y las de la carrera a la cual el(la) estudiante se incorpora.

Los(las) estudiantes podrán solicitar la convalidación, homologación y/o reconocimiento de aprendizajes previos de asignaturas solo al inicio de la carrera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cualquier otra situación relacionada con la convalidación deberá ser estudiada por el Consejo Académico y resuelta por el(la) Director(a) Académico(a).

Artículo 67º: La "homologación" es el acto mediante el cual se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de una o más asignaturas o actividades curriculares cursadas en una carrera distinta dentro del Instituto.

Para solicitar la homologación de estudios, el(la) estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener su condición de estudiante regular del Instituto.
- b) Estar al día con los compromisos financieros adquiridos con el Instituto.

Artículo 68º: El "reconocimiento de aprendizajes previos" es el proceso al que puede acceder un(a) estudiante mediante el cual la institución valida conocimientos, independiente de si estos fueron adquiridos en el sistema formal o informal.

Los exámenes correspondientes serán administrados por los(las) docentes expertos(as) de cada área, a petición del(la) Jefe(a) de Carreras.

Traslados y transferencias

Artículo 69º: "Traslado" es el acto en virtud del cual el(la) estudiante se cambia desde una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con el objeto de proseguir estudios en la misma u otra carrera en el Instituto.

Artículo 70º: El traslado estará condicionado a los resultados de un proceso interno que será coordinado por el(la) Director(a) Académico(a) y el(la) Jefe(a) de Carreras y se efectuará en los períodos fijados en el Calendario Académico.

Artículo 71º: Se tramitará el ingreso de personas con estudios en Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que cuenten con reconocimiento oficial. Quienes soliciten traslado deberán presentar los siguientes documentos en Secretaría Docente, respetando los plazos establecidos en el Calendario Académico:

- a) Certificación debidamente legalizada en la cual conste que la institución de Educación Superior de la cual proviene cuenta con reconocimiento oficial en caso de ser extranjera.
- b) Plan de Estudios de la carrera de origen, visado por la autoridad académica correspondiente de la institución de origen.
- c) Certificado de Concentración de Notas (original o copia legalizada).
- d) Programas de las asignaturas aprobadas, debidamente visados por la autoridad académica correspondiente de la institución de origen.

En el caso de instituciones de Educación Superior extranjera, estos documentos deberán presentarse debidamente legalizados.

Artículo 72º: Una vez aprobada la incorporación al Instituto, el(la) Jefe(a) de Carreras deberá elaborar un informe curricular en el cual se indique las asignaturas que se convalidan, señalando con precisión la equivalencia con las asignaturas del Plan de Estudio vigente tal como se indica en el artículo 63º.

Artículo 73º: “Transferencia” es el acto en virtud del cual un(a) estudiante se cambia de una carrera a otra, dentro del Instituto.

Artículo 74º: Los(las) estudiantes regulares, independiente de la modalidad, podrán solicitar al(la) Director(a) Académico(a) el cambio de carrera o de modalidad, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Artículo 75º: Los(las) estudiantes que soliciten cambio de carrera deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse matriculados(as) en el Instituto.
- b. Rendir, si fuese necesario, los exámenes que determine la carrera a la que postula cambiarse.

Artículo 76º: Estas solicitudes se resolverán teniendo en consideración, al menos, los siguientes factores:

- a) Cupos disponibles en la carrera.
- b) Rendimiento declarado a través de documento de concentración de notas.
- c) Informe de la Jefatura de Carreras.
- d) Cualquier otro factor que se considere necesario.

Artículo 77º: La aprobación o rechazo de las solicitudes contenidas en los párrafos primero, segundo y tercero del presente título será resuelta por el(la) Director(a) Académico(a).

Artículo 78º: Rectoría fijará anualmente los aranceles correspondientes a estos procesos.

TÍTULO X OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 79º: Para optar a los títulos profesionales y/o técnicos que el Instituto confiere, el(la) estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera respectiva.
- b. Haber aprobado el programa de Práctica Profesional o Laboral en el caso de las carreras que lo requieran.
- c. Haber finalizado el proceso de Titulación, en el caso de las carreras que lo requieran.
- d. Encontrarse al día con sus obligaciones arancelarias (financieras) con el Instituto, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro 21.091 Sobre Educación Superior e indicado en el Artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 80º: En las otras carreras del área de idiomas que se imparten, los procesos de titulación serán regulados en su reglamento respectivo vigente.

Artículo 81º: Salvo las excepciones legales, los(las) estudiantes que aprueban los requisitos establecidos por el Instituto obtendrán su título con una calificación ponderada, que deberá ser el producto de las notas obtenidas durante el transcurso de la carrera y el proceso de titulación correspondiente.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82º: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o interpretación de algunos de sus artículos, será resuelta por el(la) Rector(a).

Artículo 83º: Las disposiciones que complementan la culminación de procesos terminales de las diferentes carreras se encuentran reguladas en el respectivo Reglamento de Titulación.

Artículo 84º: En el caso de situaciones de excepción que inhiban la posibilidad de asegurar el proceso de enseñanza y aprendizaje presencial, la Institución podrá habilitar el modo de “enseñanza bajo excepción”, realizado de manera sincrónica y en tiempo real, a través de la plataforma web proporcionada y definida por la Institución.

Artículo 85º: El presente Reglamento rige, para todos los efectos, a partir de su publicación en el sitio web de EATRI (www.eatri.cl).